

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presentes:

MARÍA SERRANO SERRANO, BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO y ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO Senadoras de la República e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, presentamos con fundamento en la fracción II del artículo 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, Y FRACCIÓN IV, PÁRRAFO PRIMERO; 115 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO PRIMERO; 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO Y 122, APARTADO C, BASE PRIMERA INCISO F), TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la búsqueda del reconocimiento de las mujeres por una plena ciudadanía comenzó en 1920 en los estados de Yucatán, Guerrero y San Luis Potosí. La lucha por el voto a nivel municipal tuvo lugar entre 1923 y 1925 en los estados de Chiapas, Yucatán y Tabasco.

A partir de 1938 surgió la presencia femenina en los partidos políticos de oposición. Y el 17 de octubre de 1953 el Estado mexicano reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas.

Si bien, en términos jurídicos con el reconocimiento del derecho al sufragio femenino en 1953 las mujeres y los hombres gozan de iguales derechos para participar en la vida política del país, esta igualdad formal no se ha logrado traducir en la presencia y participación igualitaria de mujeres y hombres en los espacios de poder y representación política. Por el contrario, la política sigue siendo un ámbito que suele leerse y comprenderse en códigos masculinos, lo que implica que los cargos públicos, ejecutivos, de representación política y todos aquellos que conllevan el ejercicio del poder público, sean ocupados mayoritariamente por hombres, marginando a las mujeres de los espacios deliberativos de la política.¹

Sin embargo, y pese a que en los últimos años se ha producido en nuestra legislación un significativo avance en favor de la igualdad de género, estos cambios jurídicos han sido insuficientes para impulsar por una parte, una nueva estructura en las relaciones de género dentro de la sociedad y por la otra, lograr un equilibrio en las condiciones de la representación política. La discriminación de la mujer, por el sólo hecho de serlo, sigue siendo una constante en nuestro entorno social.

El proceso, aún sin terminar, que implica el pleno reconocimiento de los derechos humanos y políticos de la mujer no ha tenido los efectos de impulsar la igualdad de género y de poner fin a las discriminaciones, por ello, sigue siendo, no sólo necesario sino urgente el establecimiento de instrumentos que impulsen la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades entre las mujeres y los hombres.

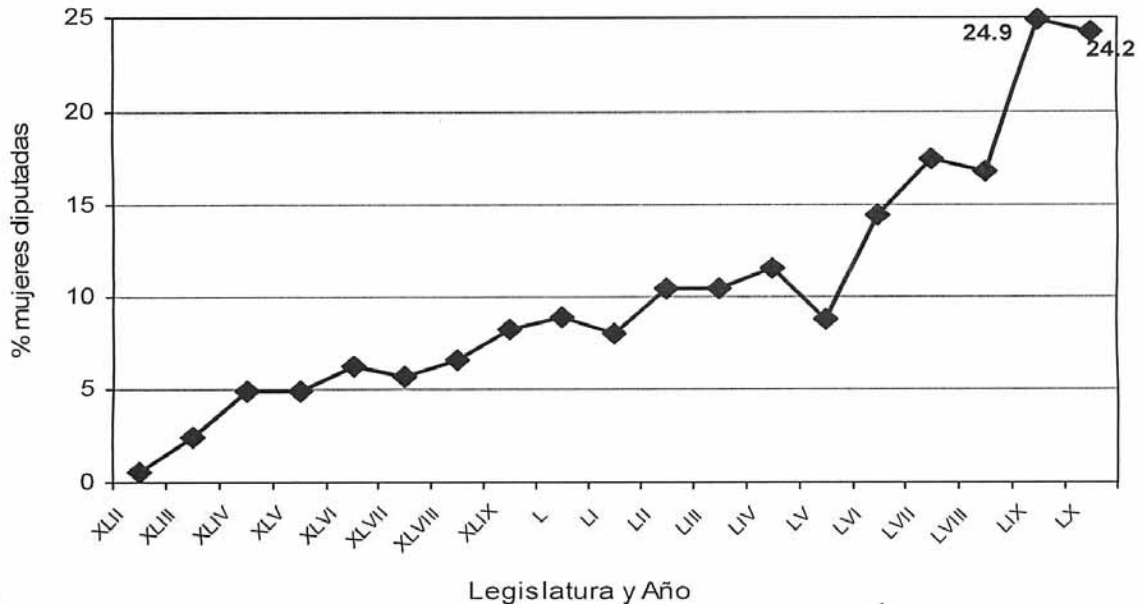
¹ Márquez Benítez, Ruth Gisela. Participación de las Mujeres en el Poder Legislativo Federal (LVII-LX Legislaturas, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pp.3 y 4. México 2008.

Es indispensable pasar de la conceptualización de la igualdad de principios a una dinámica de igualdad de resultados que involucra a más de la mitad de la población y de la ciudadanía.

Durante el período comprendido entre la LVII y LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, 532 mujeres han desempeñado el cargo de diputadas federales propietarias y 63 senadoras han participado como propietarias en la Cámara de Senadores.²

Cabe mencionar que el porcentaje de mujeres en este ámbito del poder público nunca ha logrado el 30%. En la actual Legislatura la cifra apenas alcanzó el 25.8%. La evolución de la participación política de la mujer en los cargos de representación popular puede resumirse en los siguientes cuadros:

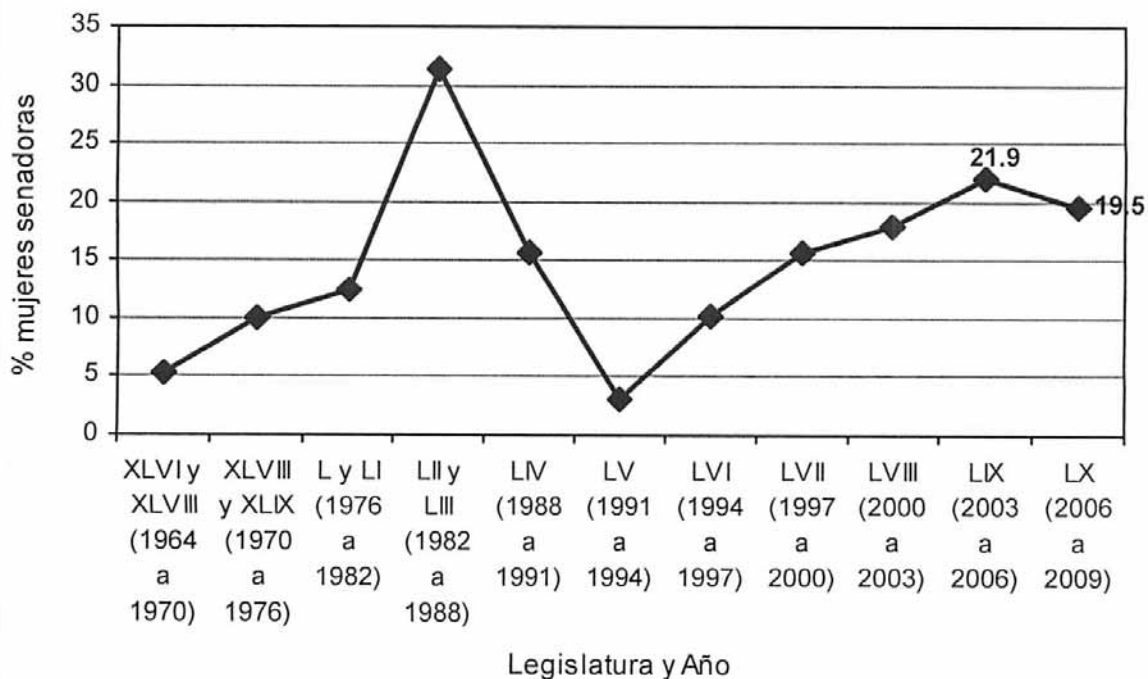
Evolución en el porcentaje de Diputadas Federales en México, 1952-2008



Fuente: Para las Legislaturas (1952 hasta 2003) datos del INEGI.
 Para la Legislatura 2006-2009: CEAMEG, con base en datos de la página de la Cámara de Diputados, www.diputados.gob.mx (9 de diciembre 2008).

² *Ibíd.* pp. 5 y 44

Evolución en el porcentaje de mujeres Senadoras en México, 1964-2008



Fuente: Para las Legislaturas (1964 hasta 2003) datos del INEGI.
 Para la Legislatura 2006-2009: CEAMEG, con base en datos de la página del Senado de la República, www.senado.gob.mx (9 de diciembre 2008)

Estos datos permiten afirmar, que incluso después de décadas de que el derecho al sufragio de las mujeres fue conquistado no se han logrado superar las desventajas derivadas de la posición de género, efectivamente la política sigue siendo uno de los espacios principales en que se expresa con mayor claridad la desigualdad entre mujeres y hombres.

Las disposiciones que actualmente rigen la participación política de la mujer y la estructura de las relaciones sociales de género, constituyen un obstáculo para el ejercicio y práctica de los derechos humanos y políticos de la mujer. La función política y la toma de decisiones y, en general en todos los ámbitos clave para el ejercicio del poder y la representación política, las inequidades de género son una realidad.

El carácter masculino de las instituciones que conforman el Estado mexicano sigue siendo un límite para la participación y representación política de las mujeres, que impide influir de manera efectiva en los procedimientos y dinámicas del poder, así como en la construcción de la agenda pública.

Actualmente, continúa vigente un sistema social de género que es el reflejo de la cultura política, en la que los hombres monopolizan el poder y disfrutan de sus beneficios en función de normas de intercambio social que controlan y dirigen el ejercicio y traspaso de los cargos de gobierno y toma de decisiones.

Esta desigualdad en la participación política de la mujer ha dado origen al legítimo cuestionamiento sobre la representatividad de las instituciones políticas y de gobierno, así como el reconocimiento de la necesidad de implementar mecanismos eficientes que garanticen a mujeres y hombres las mismas oportunidades de participar en la política de forma efectiva y equilibrada a fin de integrar una agenda

pública que contenga todas las visiones sociales, represente la mayoría de necesidades y contenga los intereses y problemas tanto de las mayorías como de las minorías sociales.

Una política de igualdad efectiva, que es la que proponemos a través de esta iniciativa, se debe basar en el reconocimiento, primero, de la necesidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal- acciones afirmativas- y después, llevarlas a la práctica de manera consensada con los hombres.

Se trata de poner en marcha un conjunto de medidas temporales encaminadas a eliminar las desventajas estructurales y atávicas en contra de las mujeres para acelerar los procesos de participación equilibrada de la mujer en todos los ámbitos de la vida.

No debemos olvidar que existe una desigualdad histórica del reconocimiento y disfrute de los derechos fundamentales entre mujeres y hombres que obliga al Estado a tomar una serie de medidas especiales, de rango constitucional con el objeto de acelerar el logro de la igualdad de trato entre los géneros. Si bien, tenemos en la legislación electoral secundaria un conjunto de medidas afirmativas, éstas no han logrado su objetivo como se aprecia en los cuadros 1 y 2 de esta iniciativa, por ello las medidas compensatorias que hoy propongo se dirigen a modificar nuestra Constitución y desde este nivel generar un nuevo impulso para el logro de la igualdad de género.

Avanzar hacia una sociedad igualitaria y plenamente democrática, requiere superar la diferencia de condiciones y facilidades entre los géneros. Estas medidas de carácter compensatorio y reparador de históricas infravaloraciones de las mujeres, bajo ninguna circunstancia pueden clasificarse o entenderse como discriminatorias.

En este orden de ideas es necesario también tener presente que en el instrumento internacional de protección de derechos humanos más relevante para remover los obstáculos que impiden la igualdad entre el hombre y la mujer en la representación política es la **Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y en dicho instrumento nuestro país reconoció que:

“las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”.

Y por ello, se comprometió a:

“garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos”

Sin embargo, todos los esfuerzos realizados hasta la fecha han resultado insuficientes para alcanzar la igualdad de géneros.

Esta norma de carácter internacional, vinculante jurídicamente para nuestro Estado se adoptó el 18 de diciembre de 1979 en la sede de la Organización de las Naciones Unidas. Nuestro país la suscribió el 17 de julio de 1980 y fue ratificada el 23 de marzo de 1981. Además, la Suprema Corte de Justicia de nuestro país ha venido adoptando en distintos criterios³ una nueva jerarquía para los tratados internacionales “que celebre el Presidente de la República y sean aprobados por el Senado”, que los incorpora al sistema de nuestro derecho interno como inmediatamente inferiores a la Constitución, pero los ubica por encima de toda normativa federal o local.

³ Amparo en revisión 1475/98 y 120/2002, entre otros.

Lo anterior crea para nuestro Estado la obligación y responsabilidad internacional de adecuar todo nuestro sistema jurídico a los principios contenidos, entre otros instrumentos internacionales, los que establece esta Convención.

Así, para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer este Instrumento establece en su artículo 2, lo siguiente:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; “

También, se afirma en el artículo 7 que los Estados Partes se obligan a tomar todas la medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, y en particular, para garantizar a la mujeres, en igualdad de condiciones con el hombre el derecho a:

- a. Votar en todas la elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros se han objeto de elección popular.
- b. Participar en la formulación de las políticas públicas gubernamentales y en la ejecución de éstas.

Para los efectos de esta iniciativa es conveniente considerar que la Convención establece un modelo preciso de igualdad de género, con el objeto de potenciar de manera real y efectiva una igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre. Para ello se propone:

- Igualdad de oportunidades
- igualdad de acceso a las oportunidades
- igualdad de resultados.

Por lo que corresponde al **principio de igualdad de oportunidades**, éste se considera como el derecho de las mujeres a tener acceso a los recursos del país en igualdad de condiciones que los hombres. **El segundo –principio de igualdad de acceso a las oportunidades-**, garantiza el respeto y protección de los derechos humanos y políticos de las mujeres, debiendo el Estado Parte asegurar que no existan obstáculos que impidan a las mujeres el disfrute y plenitud de sus derechos, esto es, se establece el acceso en condiciones de igualdad de oportunidades para las mujeres a las actividades públicas y privadas. **El Tercero –igualdad de resultados-**, no sólo postula las medidas de acción de un Estado para garantizar los derechos humanos de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, sino que exige la igualdad de resultados.

Este modelo, el de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, es el que proponemos se incluya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de superar desde la norma constitucional los obstáculos, prejuicios y resistencias que han impedido la participación de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre.

Por otro lado, debemos tener presente que en la 64ª Asamblea General de las Naciones Unidas se acordó el 2 de julio de este año fusionar en ONUMujeres las cuatro entidades de este organismo internacional que se ocupan de los asuntos de género.

Esta nueva entidad que iniciará sus actividades en enero del próximo año tiene como objetivos fundamentales trabajar para la igualdad entre los géneros, expandir las oportunidades para la mujer, luchar contra la discriminación de las mujeres y niñas en el mundo y lograr el empoderamiento de la mujer.

Es un hecho universalmente admitido que la igualdad de las mujeres y las niñas con los hombres y niños no es sólo un derecho humano básico, sino que es un imperativo social y económico. Cuando las mujeres tienen educación y poder, las economías son más productivas y fuertes; cuando las mujeres están plenamente representadas, las sociedades son más pacíficas y estables.

A nivel mundial las mujeres ocupan hoy el 19.1 por ciento de los cargos de representación popular. Las cuotas de género y otras medidas afirmativas han constituido un impulso importante para avanzar en el proceso de igualdad de género, sin embargo persisten obstáculos para lograr la igualdad en los altos puestos de decisión.

Continúan vigentes los estereotipos discriminatorios sobre el liderazgo de las mujeres, la falta de compromiso de los partidos políticos, la falta de financiación y capacitación para las candidatas y las funcionarias gubernamentales, y más aún persisten altos niveles de violencia e intimidación contra las niñas y las mujeres.

La voluntad política, la acción legal y el liderazgo son fundamentales para impulsar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, fortalecer la paz, la seguridad y los derechos humanos.

Esta visión de igualdad consagrada en la Carta de las Naciones Unidas y en ONUMujeres es la que proponemos se incluya en nuestra Constitución.

Para el logro de lo anterior planteamos se incluya en el **párrafo segundo de la fracción I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** el Principio de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de que los partidos políticos al formular las candidaturas a los cargos de elección popular lo hagan en igualdad de condiciones y oportunidades para las mujeres y los hombres.

Además, pedimos modificar la **fracción IV, párrafo primero del artículo 41** a efecto de que durante los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas, se observe en éstas la paridad de género, esto es, cincuenta por ciento de candidaturas para mujeres y cincuenta por ciento de candidaturas para hombres. Lo anterior significa que en los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas se garantice la igualdad de oportunidades entre los géneros.

Por lo que corresponde al **artículo 115** constitucional proponemos modificar la fracción VIII a efecto de que las leyes electorales de las entidades federativas incluyan el Principio de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a fin de que se garantice que en la elección para los ayuntamientos participen las mujeres en igualdad de condiciones y oportunidades que los hombres.

Proponemos además, incluir en la **fracción II, párrafo tercero del artículo 116 constitucional** que la integración de las legislaturas estatales se realice previa formulación de candidaturas integradas en paridad de género atendiendo al Principio de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre las Mujeres y los Hombres.

Finalmente, y por lo que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa modifica el **apartado C, Base Primera, inciso f) del artículo 122 constitucional**, con la finalidad de que la norma electoral incluya la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, para establecer las condiciones reales que permitan a las mujeres de la ciudad de México participar en condiciones de igualdad para integrar esa Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41 fracción I, párrafo segundo, y fracción IV, párrafo primero; 115 fracción VIII, párrafo primero; 116 fracción II, párrafo tercero y 122, apartado C, Base Primera, inciso f), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...
I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional **con igualdad sustantiva y efectiva de oportunidades para mujeres y hombres** y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...
II. ...

...
a) a c)...

...

Artículo 115. ...

I...

...

...

...

II...

...

...

a) a e)...

...

III. ...

a) a i)...

...

...

...

IV. ...

a) a c)...

...

...

...

...

V...

a) a i)...

...

VI. ...

VII. ...

...

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios, **así como el Principio de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la propuesta de las candidaturas.**

...

IX. Derogada.

X. Derogada.

Artículo 116. ...

...
I. ...

...
...
...

a) a b)...

...
II. ...

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **Las candidaturas respectivas se integrarán en paridad de género, atendiendo al Principio de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre las Mujeres y los Hombres;**

...
...

III. a VII ...

Artículo 122. ...

...
...
...
...
....

A. a B...

C. ...

BASE PRIMERA.- ...

I. a IV...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) a e) ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas **sujetándose al Principio de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre las Mujeres y los Hombres**, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador,

diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) a o) ...

BASE SEGUNDA.- ...

I. a II...

BASE TERCERA.- ...

I. a II...

BASE CUARTA.- ...

I. a VI ...

BASE QUINTA.- ...

...

D. a H....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los 25 días de noviembre de 2010.

Atentamente

MARÍA SERRANO SERRANO

BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO

ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO